

RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y otro poder

Área: Consejo Legislativo del estado Falcon

Sub-Área: Administrativa

Objetivo General:

Comprobar la legalidad, sinceridad, exactitud y adecuada utilización de los recursos asignados al Consejo Legislativo del Estado Falcón, así como el grado de cumplimiento de la gestión correspondiente al ejercicio económico financiero 2014.

Código de la Actuación: EC-POA-IV-024-2015

Tipo de Actuación: Examen de la Cuenta

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Legislativo del Estado Falcón, es el órgano que se encarga de legislar sobre las materias que competen al Estado y sobre la organización de distintas ramas del Poder Público, sancionar, aprobar y difundir leyes.

Para el ejercicio económico financiero 2014 se designó la Junta Directiva del Consejo Legislativo del Estado Falcón, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interior y Debate, aprobado en Gaceta Oficial del Estado Falcón N° Extraordinario de fecha 29-12-2005. Acta de Instalación del Nuevo Período de Sesiones Ordinarias 2014, Elección y Juramentación de la Junta Directiva Período Constitucional 2014-2015: Presidente;

Vicepresidente; Secretario de Cámara. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Interior y Debates, el Consejo Legislativo del Estado Falcón, está conformado orgánicamente por (02) Divisiones: La División Parlamentaria y la División Administrativa, las cuales comprenden los siguientes: División Parlamentaria: Plenaria del Consejo Legislativo, Plenaria del Parlamento Comunal, Junta Directiva, Sesiones, Comisión Delegada, Comisión Permanentes de Trabajo, Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales, Pueblo Legislador, Parlamento Comunal, Debate y Deliberaciones y Grupo Parlamentarios de Opinión.

División Administrativa: Dirección de Administración. Dirección de Recursos Humanos. Consultoría Jurídica. Medios y Comunicación Social e Información. Servicios Generales.

Alcance y Objetivo Específico:

La actuación se circunscribió a la revisión de los documentos que conforman la cuenta rendida del Consejo Legislativo, correspondiente al ejercicio económico financiero 2014, verificándose la legalidad, sinceridad, exactitud y adecuada utilización de los recursos asignados. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 20 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 02-10-2015 hasta el 29-10--2015.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Determinar si se han cumplido las disposiciones constitucionales, legales y sublegales correspondientes, incluido el plan de la organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos de control interno.
- Comprobar la legalidad, sinceridad, exactitud y adecuada utilización de los recursos asignados durante el ejercicio económico financiero 2014.

- Determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas formulados en el Plan Operativo Anual durante el ejercicio económico financiero 2014.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- De la revisión efectuada a una orden de pago por concepto de Bonificación Fin de Año pagados a los Legisladores activos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, se constató que fueron cancelados aproximadamente 120 días de sueldo Integral, lo que equivale a la cantidad de Bs. 1.249.989,03 siendo lo correcto 90 días del sueldo integral, lo que representa un monto de Bs. 713.520,90, reflejando una diferencia en exceso a favor de los Legisladores de Bs. 536.468,13, por cuanto la base de cálculo que se utilizó estuvo por encima de lo permitido por la Ley. (Anexo N° 07). En tal sentido, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, señala: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular tendrán derecho a recibir una bonificación por cada año de servicio calendario activo o fracción correspondiente, que no superará los noventa días de salario o sueldo integral. El monto percibido por este concepto no será incluido para el cálculo del límite máximo de emolumentos mensuales establecidos en esta Ley”. (Subrayado nuestro.) Situación que se originó debido a que no fueron aplicados los mecanismos de control, relacionados a la supervisión y seguimiento oportuno, por parte de la Dirección de Recursos Humanos del pago de la bonificación de fin de año de los Legisladores; lo que trae como consecuencia,

que se hayan cancelado recursos financieros en exceso por Bs. 536.468,13

- En revisión efectuada a las nóminas y a las órdenes de pago emitidas por el Consejo Legislativo, correspondientes a los emolumentos de los altos funcionarios de elección popular, se constató que para el período objeto de análisis, los Legisladores percibieron un excedente de Bs. 682.289,58, por concepto de emolumentos. (Anexo N° 06), debido a que el monto pagado, fue mayor al límite de ocho (08) salarios mínimos mensuales, establecidos en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos y Altas Funcionarias del Poder Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.592 de fecha 12-01-2011). En ese sentido, la referida Ley en sus artículos 4 y 11, señalan lo siguiente: “Artículo 4. Concepto de emolumento A los fines de esta Ley y sin perjuicio a lo establecido en las leyes especiales, se consideran emolumentos, la remuneración, asignación, cualquiera sea su denominación o método de cálculo, tenga o no carácter salarial, siempre que pueda evaluarse en efectivo y que corresponda a los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular, con ocasión a la prestación de su servicio. A tal efecto, los emolumentos comprenden, entre otros: los salarios y sueldos; dietas; primas; sobresueldos; gratificaciones; bonos; bono vacacional; bonificación de fin de año y asignaciones monetarias o en especies de cualquier naturaleza. Quedan exentas de las disposiciones de este artículo las asignaciones que perciban los sujetos regulados por esta Ley para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo en el ámbito nacional e internacional”. **Artículo 11** Emolumentos de los altos funcionarios y altas

funcionarias del Poder Público Estatal Se establece el monto equivalente a ocho salarios mínimos como límite máximo de emolumentos mensuales de los siguientes altos funcionarios y altas funcionarias del Poder Público Estatal: 1. Legisladores o legisladoras de los estados. 2. Contralores o Contraloras de los estados. Procuradores y procuradoras de los estados. (subrayado nuestro). Esta situación se originó por debilidades en el sistema de control interno del área de Talento Humano, lo que no permitió que los responsables de realizar los cálculos para el pago de emolumentos se aseguraran de efectuarlos de conformidad con la normativa legal que regula la materia; lo que trajo como consecuencia, que se cancelen recursos financieros en exceso por la cantidad total de Bs. 682.289,58 y no se ajuste a los principios que rigen la actividad de la administración pública.

- De la revisión efectuada a una orden de pago por concepto de Bonificación Fin de Año pagados a los Legisladores activos, correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, se constató que fueron cancelados 120 días de sueldo Integral, lo que equivale a la cantidad de Bs. 1.249.989,03 siendo lo correcto 90 días del sueldo integral, lo que representa un monto de Bs. 713.520,90, reflejando una diferencia en exceso a favor de los Legisladores de Bs. 536.468,13, por cuanto la base de cálculo que se utilizó estuvo por encima de lo permitido por la Ley. (Anexo N° 07). En tal sentido, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público, señala: “Los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular tendrán derecho a recibir una

bonificación por cada año de servicio calendario activo o fracción correspondiente, que no superará los noventa días de salario o sueldo integral. El monto percibido por este concepto no será incluido para el cálculo del límite máximo de emolumentos mensuales establecidos en esta Ley”. (Subrayado nuestro.) Situación que se originó debido a que no fueron aplicados los mecanismos de control, relacionados a la supervisión y seguimiento oportuno, por parte de la Dirección de Recursos Humanos del pago de la bonificación de fin de año de los Legisladores; lo que trae como consecuencia, que se hayan cancelado recursos financieros en exceso por Bs. 536.468,13.

Conclusión

Sobre la base de las observaciones relacionadas con el examen de la cuenta, de las operaciones para el manejo de los fondos públicos recibidos se concluye que los hechos omitidos se originaron por debilidades de carácter administrativo, por cuanto se detectó lo siguiente: Se constató que el Consejo Legislativo posee una estructura organizativa y carece de aprobación por parte de la máxima autoridad; Se verificó que el Consejo Legislativo no contó con una Filosofía Institucional, Misión, Visión, Valores, principios y objetivos; Se constató que la Dirección de Administración del Consejo Legislativo posee un Manual de Normas y Procedimientos; asimismo, la Dirección de Recursos Humanos dispone de un Manual Descriptivo de Cargo, y en ambos carecen de acto administrativo de aprobación por parte de la máxima autoridad; el Consejo Legislativo no contó con Reglamento o Estatuto de Personal, por otra parte se constató que el listado de gastos no causados al 31-12-2014 del Consejo Legislativo, no reposan en los archivos de la Dirección de Administración; el Consejo Legislativo constituyó una comisión de

contrataciones, mediante Resolución N° 103 de fecha 29 de enero de 2014, la cual no estaba publicada en Gaceta Oficial del estado; así mismo, no elaboró los estados financieros correspondientes para el ejercicio fiscal 2014; de igual modo posee un libro de caja chica el cual refleja registro de apertura de fecha 28 de enero de 2014 a lápiz de grafito, la Ejecución Presupuestaria no reflejó el saldo de la disponibilidad al cierre del ejercicio fiscal 2014; de igual forma ejecutó el presupuesto sin utilizar para ello el Sistema Integrado de Soluciones para la Administración Pública (SISAP); por otra parte no se realizó el reintegro al Tesoro Estadal de la disponibilidad presupuestaria y financiera del ejercicio fiscal 2014; las cuentas del presupuesto de ingresos y gastos, no fueron cerradas al 31 de Diciembre del ejercicio económico financiero 2014; se evidenció libro de actas de sesiones en el cual se verificó que no fueron asentadas o registradas en el respectivo libro sesiones ordinarias de fecha 16/12/2014, 23/12/14, 29/12/14, 30/12/14; igual se evidenciaron 21 órdenes de pago por concepto de donación a personas de bajos recursos y los mismos carecían de sinceridad puesto que se observó que la firma del beneficiario en el recibo de pago no coinciden con la plasmada en la cédula de identidad; no se realizó la modalidad de contratación establecido en la ley de contrataciones publicas y su reglamento vigente para el ejercicio fiscal auditado 2014, constatándose de la muestra seleccionada la cantidad de (41) órdenes de pago por concepto de adquisición de bienes y prestación de servicios; siguiendo el mismo orden de ideas los expedientes de personal carecen de documentación tales como: foto tipo carnet, constancia de trabajo, copia de declaración jurada, con respecto a los bienes muebles los formularios BM-1

inventario de bienes muebles Y BM-2 relación del movimiento de bienes muebles los mismos carecen de sello y firma por parte de los funcionarios responsables de igual modo no reposan en los archivos del Consejo Legislativo los formularios BM-3 relación de bienes faltantes y BM-4 resumen de la cuenta de bienes mueble de igual modo no se registraron 3 adquisiciones de bienes tampoco se logro constatar la ubicación de 30 bienes muebles los cuales están reflejados en el formulario BM-1, asimismo no reposan las pólizas de seguro de los vehículos, con respecto a los emolumentos de los altos funcionarios: la escala de sueldos y salarios no estaba amparada bajo un acto administrativo por la máxima autoridad, asimismo se verifico un incremento de sueldo mediante crédito adicional, por otra lado se verifico modificaciones presupuestarias de la partida 4.01.06.01.00 aporte patronal al I.V.S.S, de igual modo los legisladores percibieron un excedente que supero los ocho salarios mínimos, y el pago de bonificación de fin de año por 120 días tanto a diputados activos como jubilados, se realizaron deducciones y aportes patronales por concepto de seguro social obligatorio, seguro de paro forzoso y no habían sido enterados a sus respectivos beneficiarios. Finalmente el plan operativo carece de acto de aprobación por parte de la máxima autoridad,

Recomendaciones

- Garantizar que los pagos a los diputados por concepto de bono vacacional y bonificación de fin de año para Diputados activos y jubilados, no excedan a lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público.